

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA-GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE,-REGISTRO DGC-NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Iomo CXLVII

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 10 de febrero de 1989

Número 29

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION ESTATAL ELECTORAL

ACUERDO por el que se crea la Comisión Especial para la Consulta Pública en el Estado de México, sobre la Reforma Electoral Federal.

La Comisión Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos Io., 2o., 22, 23, 57 y 63, fracciones I y XXXII de la Ley de Organizaciones Políticas y Frocesos Electorales del Estado, y

CONSIDERANDO

Que los partidos políticos nacionales y la opinión pública han expresado la necesidad de que exista una reforma legal en materia electoral, que garantice plenamente el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos mexicanos:

Que el Ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, ha propuesto a la Nación un acuerdo para la ampliación de nuestra vida democrática, cuya garantía más urgente es la transparencia de los procesos electorales;

Que el Ejecutivo del Estado, como respuesta federalista solidaria a la convocatoria democrática del C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ha solicitado respetuosamente a esta comisión, que conforme a sus atribuciones y composición plural, organice una consulta pública en la entidad sobre las reformas que se consideren pertinentes a la Legislación Federal Electoral:

Que para ese efecto se hace necesaria la creación de una comisión especial integrada por representantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y de partidos políticos registrados, que se encargue de convocar a los ciudadanos, partidos políticos, organizaciones sociales e instituciones académicas, para que expresen sus opiniones y propuestas sobre la temática correspondiente, mediante foros que se realicen en diferentes regiones de la entidad, los que se llevarán a cabo para recoger esas opiniones y propuestas sobre el sentido y alcance de la Reforma Electoral Federal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.—La Comisión Estatal Electoral, establece un foro estatal de consulta pública sobre Reforma Electoral Federal.

ARTICULO SEGUNDO... Para la organización de dicho foro, se crea la Comisión Especial para la consulta pública en el Estado de México, sobre la Reforma Electoral Federal, a fin de convocar a ciudadanos, partidos políticos, asociaciones políticas, organizaciones sociales, instituciones académicas y especialistas en la materia, residentes en el Estado, para que expresen sus opiniones y formulen propuestas respecto a la misma.

Un presidente, que será el de la Comisión Estatal Electoral.

El Subsecretario "A" de Gobierno.

El Director General de Gobernación.

Los dos comisionados de la Legislatura del Estado, ante la Comisión Estatal Electoral.

Un representante por cada uno de los partidos políticos.

ARTICULO CUARTO.—Los miembros de la Comision tendrán, cada uno de ellos, las mismas facultades. Los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus comisionados.

ARTICULO QUINTO....I.a Comisión Especial contará con un secretario técnico, que será el de la Comisión Estatal Electoral.

ARTICULO SENTO.—La Comisión Especial podrá invitar al desarrollo de sus trabajos, a un diputado federal designado por el grupo parlamentario mayoritario de la entidad; y a uno de los senadores de la entidad, a elección de ellos mismos.

ARTICULO SEPTIMO.—Los partidos políticos designarán a las personas que consideren conveniente se cite para que comparezcan ante la Comisión Especial, para fijar la posición de sus partidos respecto del temario de la consulta. Teme XXVII Toluca de Lerdo, Méx., viernes 10 de febrero de 1989 No. 29

SUMARIO:

SECCIÓN TERCERA

FODER EJECUTIVO DEL ESTADO COMISION ESTATAL EJECTORAL

ACUERDO por el que se crea la Comisión Especial para la Consulta Pública en el Estado de México, sobre la Reforma Elec-

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE AGRICULTURA
RECURSOS HIDRAULICOS

OECLARATORIA de tropicad nacional de las aguas del mananfial y arroya Les Agapandos, municipio de Villa Guerrera, Méx.

DECLARATORIA de propiedad nacional de las aguas del manantial y río La Cascada, manantial sin nombre y arroyo La Peña o Agua Bendita, municipio de Amanalco de Becerra, Méx.

(Viene de la primera página)

A su vez, la Comisión Especial seleccionará por consenso, de entre los ciudadanos organizaciones sociales e instituciones académicas, a aquellos que deban comparecer en las audiencias públicas, sin menoscabo del derecho de los participantes restantes a presentar por escrito sus opiniones y propuestas.

ARTICULO OCTAVO —La Comisión Especial determinará por, consenso el número máximo de comparecientes que habrán de fijar la posición partidista, que en todo caso será el mismo número para cada partido.

ARTICULO NOVENO.—La Comisión Especial se instalará al día siguiente de que este acuerdo entre en vigor, e iniciará de inmediato sus trabajos, debiendo concluir-los a más tardar el 27 de marzo de 1989.

ARTICULO DECIMO.—La Comisión Especial celebrará reuniones para la concertación, por consenso, de acuerdos que se adopten como recomendaciones, observaciones o propuestas para ser incluídos en la memoria de los trabajos.

En todos los casos el consenso se entenderá como el acuerdo de todos los miembros presentes en las reuniones correspondientes.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.—La Comisión Especial mantendrá informada del desarrollo de sus labores a la Comisión Estatal Electoral.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO La Comisión Especial dará la más amplia difusión a la consulta, a través de los medios de comunicación social de cobertura Estatal.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Una vez concluída la consulta, la Comisión Especial informará del resultado dessus trabajos a la Comisión Estatal Electoral, la cual lo har i del conocimiento del C. Gobernador Constitucional del Estado, para que éste a su vez haga lo propio a la Comisión Federal Electoral.

Dicho informe consistirá en una memoria pormenorizada y sistemátizada del desarrollo y resultados del foro de consulta pública sobre Reforma Electoral Federal.

ARTICULO DECIMO CUARTO....La Comision Es pecial está facultada para decidir, por consenso, las cuestiones no previstas en el presente, así como los asuntos concernientes a la función que le ha sido encomendada.

TRANSITORIO

UNICO. Este acuerdo entrará en vigor el día de se publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado le México, a los nueve días del mes de febrero de mi' novecientos ochenta y nueve.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL

Lic. Emilio Chuayffet Chemor. (Rúbrica).

FL DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION Lic. Jaime Vázquez Castillo. (Rúbrica).

E., DIRECTOR DEL REGISTRO ESTATAL DE ELECTORES

C. Rafael Navas García. (Rúbrica).

EL SECRETARIO TECNICO

Lic. Ricardo Jiménez Gómez. (Rúbrica).

LOS COMISIONADOS: DEL PODER LEGISLATIVO

Dip. Profra. Olga Delgado de Espinoza. (Rúbrica).

Dip, Lic. Roberto Paredes Gorostieta.

DE LOS PARTIDOS: ACCION NACIONAL

Baudelio Guerrero González. (Rúbrica).

REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

l ic.Gabriel Ezeta Moll. (Rúbrica).

POPULAR SOCIALISTA

Profe, Maximino Pérez Hernández. (Rúbrica).

MEXICANO SOCIALISTA

Marcos Alvarez Pérez. (Rúbrica).

FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL

Lic. Jesús de la Cruz Martínez. (Rúbrica).

AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA

C.P. Alberto Pérez F. (Rábrica).

EL SECRETARIO

Lic. Notario Victor Manuel Lechuga Gil. (Rúbrica).

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

DECLARATORIA de propiedad nacional de las aguas del manantial y arroyo Peña Colorada, municipio de Tonatico, Méx.

Al margen an seño con el fiscudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaria de Agricultura y Recursos Hidráulicos.—Subsecretaria de Infraestructura Hidráulica.—Dirección General de Administración y Control de Sistemas Hidrológicos. Exp.: 201, 444 11(725-2)54211.

DECEARACION NUMERO 97-88

De conforméad con los datos e informes de caracter tecnico que obran en la Secretaria de Agricultura y Recursos Hidráulicos. las aguas del manantial y arroyo Peña Color da, en el manicipio de Tonatico. Estado de Mexico, tienen las siguientes características:

MANANTIAL PEÑA COLORADA Sus agua se originar espontáncomente, de una serie de afioraciones localizados en un tramo de 1,300 metros. 2,200 metros al neroeste del poblado da Tonatico; son de régimen per manente, son aprovechadas parcialmente en uso de riego: escursen en cauce bien definido y dan origen al arroyo del mismo nombre.

ARROYO PINA COLORADA. Sus aguas se originan de las aporteciones del manantial dei mismo nombres sus de regimen perminente y escurren en cauce bien definidos signem un tembo sueste; tienen un recorrido tonal aproximado de 2,000 metros y afluyen por la margen derecha at no Salado, el cual forma parte integrante de la cuenca del río Balsas y se encuentra determinado de propieded nacional, mediante Declaratorio Múm. 45 de 16 de noviembre de 1978, publicada en ol Dincio Official de la Federación el 28 de diciembre del mismo cóm.

De la discripción enterior se deduce que las aguis de que se trata, corresponden a los que se refieren el párrafo quinto del milículo 15 Consilucional y los articulos for fracción V y 60. fracciones 11 y IV de la Ley Federal de Agua, por lo que, con fundamento en los articulos 17 fineción NXIII de la ley antes invicada, 10, y 20, 31 flemamento de la Ley de Acias de Propiedad Nacional, aplicable al caro conforme a lo dispuisto por el articulo Tercero Ternstorio de la Ley Tederal de Aguas, le decle il que son propiedad nacional las aguas del manamial y aciono Peña, Colorada, lo mismo que su cauce y zenas la terales, en la extensión que fija la ley.

Les que rios de estes aqua e así cense quienes ocupen, extre para o aprovechen materiales del cauca y zonas redendes de la citada comiente, contarán con un plazo de ne cata días a partir de la feche en que se publique esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para presentar ante la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidránticos, las solicitudes que en su caso correspondan, en los términos que señala la Ley Federal de Aguas.

Sufragio Efectivo, No Realección

Mexico, D. F., a 21 de noviembre de 1988 - 12 8, cretario de Agriciatura y Recursos Hidráulicos, Fidurale Fermieiro Olea. Rúbrica

(Publicada en el "Diario Oficial". Organo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el 20 de diciembre de 1988).

DECLARATORIA de propiedad nacional de las agaiss del manantial y arroya Los Agapandos, municipio de Nedia Guerrero, Méx.

Al norigen un sello con el Escudo Nacional, une di rei Estados Unidos Mexicanos. Secretario de Agricia fura y Roburses Hidráulicos. Subsecretario de Infraes tructura Hidráulica. Pirección General de Administra ción y Control de Sistemas Hidrofógicos (1995) 201-111 20725-2034427.

DECLARACION NUMBERO 108/88

De conformidad con los dutos e informes de enfacter tecnico que obran en la Secretaria de Agricultura y Recursos Hidrániicos, les aguas del memantial y arrego Lo-Agapandos, en el municipio de Villa Guerreto, florado de México, tienen las siguientes característicos:

MANANTIAL LOS AGMANDOS. Su laga el alloran espontáne mente, 800 metros apreximidamente al surocite del politado de Santiago Oxfotitián; son de régimen permanente; son aprovechadas parcialmente un uso de riego; escurren en cauce bica definido y dan origen el arroyo del mismo nombre.

MROTO LOS AGAPANDOS Sus aguas se originam de las apretaciones del manantir. I del mismo nombre; son de régimen intermitente y escurren en cruce bien definido; signen un rumbo saroester fiemen en recorrido total aprovincado de 100 metros y afluyen por la mamen izanienda e la barrenca Calderón, la cual forma punte interpreta de la comes del río Belses y se encuentra determinada de propiedad nacional, mediante Declaratoria Núm. 12 de 20 de febrero de 1937, publicada en el Elictio Oficial de la Fodoración el lo, de abril del mismo año.

De la descripcion anterior se deduce que las aguas de que se trata, corresponden a las que se refieren el párrafo quinto del artículo 27 Constitucional y los artículos 50, fracción V y 60, fracciones III y IV de la Ley Federal de Aguas, por lo que, con fundamento en los artículos 17 fracción XXIII de la ley antes invocada, lo, y 20, del Reglamento de la Ley de Aguas de propiedad nacional, aplicable al caso conforme a lo dispuesto por el artículo tercero transirtorio de la Ley Federal de Aguas, se declara que son propiedad nacional las aguas del manantial y arroyo Los Agapandos, lo mismo que su cauce y zonas federales, en la extensión que fija la ley.

Los usuarios de estas aguas, así como quienes orupen, extraigan o aprovechen materiales del cauce y zonas tederales de la citada corriente, contarán con un plazo de noventa días a partir de la fecha en que se publique esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para presentar ante la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, las solicitudes que en su caso correspondan, en los términos que señala la Ley Federal de Aguas

Sufragio Efectivo, No Reelección

México, D. F., a 23 de noviembre de 1988. El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Eduardo Pesqueira Olea.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organo del Gobier no Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el 20 de diciembre de 1988).

DECLARATORIA de propiedad nacional de las aguas del manantial y río La Cascada, manantial sin nombre y arroyo La Peña o Agua Bendita, municipio de Amanalco de Becerra, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.—Subsecretaría de Infraestructura Hidráulica.—Dirección General de Administración y Control de Sistemas Hidrológicos.—Expediente: 201/411.1(725.2) 55065.

DECLARACION NUMERO 89/88

De conformidad con los datos e informes de carácter técnico que obran en la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, las aguas del manantial y río La Cascada, manantial sin nombre y arroyo La Peña o Agua Bendita, en el municipio de Amanaleo de Becerra, Estado de México, tiene las siguientes características:

MANANTIAL LA CASCADA. Sus aguas se originan espontáneamente, 5,000 metros aproximadamente al sureste del poblado Huacal Viejo; son de régimen permanente; escurren en cauce bien definido y dan origen al río del m smo nombre.

RIO LA CASCADA. Sus aguas se originan de las aportaciones del manantial del mismo nombre; son de règimen permanente y escurren en cauce bien definido; siguen un rumbo noroeste; tienen un recorrido total aproximado de 13,400 metros; 5,000 metros aproximadamente abajo de su origen, cambian su rumbo al suroeste, 7,000 metros aproximadamente adelante, reciben por la margen izquierda las aguas del arroyo La Peña o Agua Bendita, cambiando su rumbo al Noroeste y 1,400 metros aproximadamente más adelante, afluyen por la margen izquierda al río Amanalco, el cual forma parte integrante de la cuenca del río Balsas y se encuentra determinado de Propiedad Nacional, mediante Declaratoria Núm. 131 de 7 de noviembre de 1932, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre del mismo año.

MANANTIAL SIN NOMBRE. Sus aguas se originan espontameamente, 10,000 metros aproximadamente al Este del poblado de Amanalco de Becerra; son de régimen permanente; son aprovechadas parcialmente en uso de acuacultura: escurren en cauce bien definido y dan origen al arrovo La Peña o Agua Bendita.

A ROYO LA PEÑA O AGUA BENDITA. Sus aguas se originan de las aportaciones del manantial sin nombre; son de régimen permanente y escurren en cauce bien definido: siguen un rumbo saroeste; tienen un recorrido total aproximado de 10.000 metros; 4,000 metros aproximadamente abajo de su origen, cambian su rumbo al noroeste y 6,000 metros aproximadamente adelante, afluyen por la marger izquierda al río La Cascada.

D. la descripción anterior se deduce que las aguas de que se trata, corresponden a las que se refieren el párrafo quinto del artículo 27 Constitucional y los artículos 50, fracción V v 60, fracciones III y IV de la Ley Federal de Aguas, por lo que, con fundamento en los artículos 17 fracción XXIII de la Ley antes invocada, lo. y 20, del Reglamento de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional, aplicable al caso conforme a lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio de la Ley Federal de Aguas, se declara que son Propiedad Nacional las aguas del manantial y tio La Cascada, manantial sin nombre y arroyo La Peña o Agua Bendita, lo mismo que sus cauces y zonas federales en la extensión que fij la ley.

Los usuarios de estas aguas, así como quiene socupen, extraigan o aprovechen materiales de los cauces y zonas federales de las citadas corrientes, contarán con un plazo de novente días a partir de la fecha en que se publique esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para presentar ente la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidraulicos, las solicitudes que en su caso correspondan, en los términos que señala la Ley Federal de Aguas.

Sutragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de noviembre de 1988.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Eduardo Pesqueira Olea.—Rúbrica.

(Publicada en el Diario Oficial, Organo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el dia 19 de diciembre de 1989).